PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

DICTAMEN Nº 009

REF: E6-2020-8111-E S/ Adquisición medicamentos y descartables. Programa de diabetes provincial. Contratación directa 6507/20

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SUBSECRETARIO DE PROMOCIÓN DE LA SALUD
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
PROVINCIA DEL CHACO
DR. ATILIO E. D. GARCÍA PLICHTA

De mi consideración:

Se solicita opinión de esta Asesoría General de Gobierno con motivo del anteproyecto de resolución por el cual se propicia aprobar la contratación de medicamentos y productos descartables a los fines de cubrir la demanda de los pacientes diabéticos correspondientes al Programa Diabetes Provincial por un monto total de Pesos treinta y nueve millones seiscientos siete mil novecientos setenta y ocho ($ 39.607.978).

I.- Las actuaciones se originaron a raíz de la presentación de fojas 1 mediante la cual la Dirección de Programación y Gestión Insumos Médicos dependiente del Ministerio de salud Pública de la Provincia del Chaco, eleva solicitud de compra a los fines de cubrir la demanda de los pacientes atendidos bajo el Programa mencionado para un período de tres (3) meses.

A fs 35 obra Disposición N°21/20 de la Dirección de Coordinación General de Programas de Salud que establece la urgencia de adquisición de insumos y medicamentos allí detallados, destinados a pacientes diabéticos a los fines de evitar consecuencias serias en el proceso de su enfermedad y promoviendo el acceso a la salud, enmarcando la urgencia en las disposiciones del Decreto 1261/20 que prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto 48/20.

COPIA DIGITAL

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

A fs. 39 obra factibilidad presupuestaria.

A fs. 25 obra acta de apertura de contratación directa de fecha 16 de diciembre de 2020.

A fs 95 se agrega acta de pre-adjudicación de fecha 17 de diciembre de 2020 donde se desestima oferta y se sugiere un segundo llamado para contar con ofertas más convenientes.

A fs 102 se incorpora acta de apertura de fecha 21 de diciembre del corriente y a fs 251 el acta de pre-adjudicación por un total de Pesos treinta y nueve millones seiscientos siete mil novecientos setenta y ocho ($ 39.607.978).

A fs 252 se observa proyecto de Resolución por la cual se aprueba la contratación directa y la adjudicación de los renglones incluidos a las firmas Droguería del Sud SA, Droguería NEA Farma SRL, y Logística Médica SRL.

A fs. 255 obra intervención de la Contaduría General de la Provincia que dispone la prosecución del trámite.

A fs. 256 las Subsecretarías de Haciendo y Subsecretaría de Presupuesto giran las actuaciones a la Unidad de Asuntos Jurídicos.

A fs. 258 dictamina la Unidad de Asuntos Jurídicos dependiente del Ministerio de Salud Pública.

A fs. 260 obra presentación de la Unidad de Planificación Sectorial informando que no se puede emitir informe de factibilidad hasta tanto no se habilite el uso del sistema SAFYC, sin embargo atento el importe de la erogación solicitada y los montos programados para el presupuesto 2021- Fuente 10- Rentas Generales, se podrá efectivizar lo solicitado.

II. Por principio general, toda compra o contratación que se realicen por cuenta del Estado debe ser efectuada mediante el procedimiento de "licitación pública"; no obstante, existen ciertos acontecimientos extraordinarios que justifican y legitiman al Estado, a recurrir a la compra directa. Uno de ellos, y quizás el más frecuente, es cuando ocurren casos fortuitos o fuerzas mayores que habilitan la causal de contratación directa por "razones de urgencia", eximiendo a la administración, de ese modo, de utilizar la "licitación

COPIA DIGITAL

pública", ya que ese proceso por sí implica el insumo de mayor cantidad de tiempo y de recursos.

La dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto demostró la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habiliten a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, ante esta situación excepcional, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Los procedimientos de Contratación de Bienes y Servicios, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco de pandemia COVID-19 deberán ajustarse a los principios generales en la gestión de las contrataciones, estos son: libre competencia, concurrencia e igualdad, legalidad, publicidad y difusión, eficiencia y eficacia, economía, razonabilidad, transparencia y sustentabilidad.

La situación planteada en las presentes actuaciones se encuentra regida por el decreto N° 1261/2020, decreto 48/2020, lo establecido por el Decreto 430/2020..

Asimismo, de las constancias de autos, surge que el llamado a contratación directa se encuadra en la Ley 1092-A y su reglamentación; art. 133 inc. d) de Administración Financiera que establece *"Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación: inc. d) La atención de situaciones derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor, provocados por epidemias, inundaciones, siniestros o fenómenos geológicos o meteorológicos no previsibles que justifiquen urgencia absoluta en las contrataciones o adquisiciones".*

No hay que dejar de observar que el objeto de la presente contratación directa lo constituye la contratación de medicamentos e insumos destinados a pacientes diabéticos indispensables para un adecuado tratamiento y prevención de consecuencias graves de la enfermedad y con el objeto de promover el acceso a la salud y dentro de una de las áreas competentes para ello, esto es el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco.

Así, al tratarse la contratación directa de un procedimiento de excepción los organismos competentes deberán apegarse con

COPIA DIGITAL

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos que hacen al cuidado del patrimonio público.

En esta instancia, se recuerda lo normado por la Ley 1092-A (antes ley 4787) de Administración Financiera que establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto.

Sin perjuicio de lo dicho, en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Asimismo y atento a que en reiteradas oportunidades se ha manifestado este órgano Asesor, si bien la situación sanitaria constituye sin lugar a dudas un contexto de emergencia del cual surgen razones urgentes que atender, nada obsta a que en determinadas cuestiones se prevea con el tiempo razonable el procedimiento a seguir a fin de no desnaturalizar el proceso de licitaciones públicas que debe primar en la gran mayoría de las contrataciones del estado provincial.

III.- Por las razones expuestas, no existen objeciones de carácter técnico jurídicas que formular respecto del dictado de la resolución que aprueba la contratación directa motivo de estas actuaciones, debiendo correrse vista de las actuaciones a la Fiscalía de Estado de acuerdo a las facultades conferidas a la misma por Ley 1940-A art. 6 inc. b.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

15-01-2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL